



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 024-2024-2-0392-AOP**

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
OLLANTAYTAMBO / URUBAMBA / CUSCO

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE  
CONTRATAR CON EL ESTADO”

URUBAMBA, 8 DE MARZO DE 2024



**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 024-2024-2-0392-AOP**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO”**

**ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	8
V. CONCLUSIÓN	8
VI. RECOMENDACIÓN	8
APÉNDICE	



firmado digitalmente por  
WENDY CRUZ SANTA CRUZ Wendy  
mira FAU 20131378972 soft  
Activo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 08-03-2024 17:17:00 -05:00



firmado digitalmente por  
CLAUDIA FARFAN LAS FARFAN Claudia FAU  
131378972 soft  
Activo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 08-03-2024 17:20:05 -05:00



firmado digitalmente por  
NERIO LUIS SOTA JORA Nerio Luisin  
FAU 20131378972 soft  
Activo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 08-03-2024 17:35:40 -05:00

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 024-2024-2-0392-AOP**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO”**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0392-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobado con Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Este servicio de control contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, es específico la meta 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y fueron aprobados por la Asamblea General mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de una (1) irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

- 1. DURANTE EL PERÍODO 2023, LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**a) Condición:**

Mediante Oficio n.º D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, remitió a la Gerencia Regional de Control de Cusco, el Dictamen n.º 1771-2023/DGR-SIRE de 30 de diciembre de 2023, que contiene los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada en cumplimiento de su Plan Anual de Supervisión 2023, bajo un enfoque de identificación de riesgos al cumplimiento de la normativa de contratación pública según la información registrada en el SEACE por la Entidad, en el que identificaron indicios de la comisión de infracción a la normativa de contrataciones del Estado regulados en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

(...)

**De los impedimentos para contratar con el Estado**

2.1 (...) la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda – en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 Bajo dicha premisa, respecto al tema en específico relacionado con el impedimento correspondiente a los **Regidores**, se detalla la normativa de contrataciones del Estado aplicable en el presente caso:

- **La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias:** En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en párrafo precedente.

2.3 En relación con ello, resulta pertinente indicar que el 27.OCT.2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado -por unanimidad- acordaron lo siguiente:

1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

(...)

- ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y **Regidor** de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. Los criterios desarrollados (...) son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los (...) Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

**DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

2.4 Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



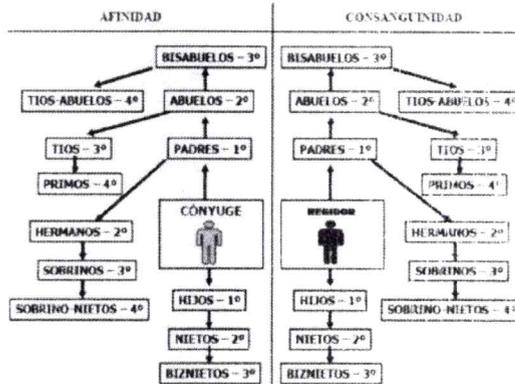
firmado digitalmente por  
DRES SANTA CRUZ Wendy  
mira FAU 20131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:13:08 -05:00



firmado digitalmente por  
LAS FARFAN Claudia FAU  
131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:20:05 -05:00



firmado digitalmente por  
MORA SOTA Nerio Litwin  
FAU 20131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
fecha: 08-03-2024 17:35:40 -05:00



2.5 (...) de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, el/la hermano (a) de un Regidor se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación **en el ámbito de su competencia territorial** de su pariente mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones<sup>1</sup>.

2.6 Al respecto, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora **Baca Juárez Katia Norma** al ser hermana de la señora **Baca Juárez Yesika**, se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Regidora Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido el mismo.

**SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA BACA JUAREZ YESIKA**

2.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018<sup>2</sup> se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el periodo 2019-2022.

2.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup>, se aprecia que la señora **Baca Juárez Yesika** fue elegida **Regidora Provincial de Urubamba, Región Cusco**, en el periodo de tiempo indicado en el literal precedente.  
(...)

**DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑORA BACA JUAREZ KATIA NORMA**

2.10 De la información consignada por la señora **Baca Juárez Yesika** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que la señora **Baca Juárez Katia Norma** (...) - es su hermana, según se visualiza a continuación:

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. (\*\*)

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO
-----------------	-------------------------------	------------

(...)

[REDACTED]	KATIA NORMA BACA JUAREZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE
------------	-------------------------	---------------------------

(...)



firmado digitalmente por  
DRES SANTA CRUZ Wendy  
mira FAU 20131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:13:08 -05:00



firmado digitalmente por  
LAS FARFAN Claudia FAU  
131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:20:05 -05:00



firmado digitalmente por  
MORA SOTA Nerio Litwin  
FAU 20131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
echa: 08-03-2024 17:35:40 -05:00

<sup>1</sup> En el caso del impedimento aplicable a los Regidores, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

<sup>2</sup> <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2018ERM2018/landing/>

<sup>3</sup> <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

**DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA PROVEEDORA BACA JUÁREZ KATIA NORMA**

2.12 De la información obrante en el SEACE, la cual también se puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP) y el "Buscador de Proveedores Adjudicados" del CONOSCE, se advierte que dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual la señora **Baca Juárez Yesika** cesó en el cargo de Regidora Provincial de Urubamba, la proveedora **Baca Juárez Katia Norma (hermana)** contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial (...).

2.14 Bajo ese contexto, se advierte que la proveedora **Baca Juárez Katia Norma**, habría contratado con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le habrían resultado aplicables (...)"

Al respecto, de la revisión al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) - Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE<sup>4</sup>, se identificó que la señora **Baca Juarez Katia Norma** con RUC. n.º 10743171891, contrató con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, durante el período 2023, por el monto total de S/ 10 000,00; el mismo que fue corroborado a través de la búsqueda y revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, habiéndose evidenciado la contratación de la mencionada señora, en el marco de contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, para prestar el "**Servicio de jefe de la Unidad de Control Patrimonial**" durante los meses de marzo y abril de 2023 por el monto de S/ 3 500,00 por cada mes, y para el "**Servicio de generación de secuencia funcional y asignación presupuestal SIAF**" durante el mes de enero de 2023 por el monto de S/ 3 000,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**  
**CONTRATACIONES DE BACA JUAREZ KATIA NORMA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**

Orden de Servicio N°	Fecha	Comprobante N°	Concepto	Monto en S/
0005	05/01/2023	216	Servicio de Generación de secuencia funcional y asignación presupuestal SIAF	3 000,00
0192	17/03/2023	712	Servicio de jefe de la Unidad de Control Patrimonial	3 500,00
0291	25/04/2023	1085	Servicio de jefe de la Unidad de Control Patrimonial	3 500,00
<b>Total</b>				<b>10 000,00</b>

**Fuente** : Órdenes de compra emitido por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo durante el periodo 2023 - data SIAF.  
**Elaborado por** : Comisión de control.

Por otro lado, se verificó que, la Entidad en el marco del Concurso Público CAS n.º 002-2023-MDO-Primera Convocatoria el 12 de abril de 2023, contrató a la señora **Baca Juarez Katia Norma** como jefa de Unidad de Patrimonio, habiendo suscrito el Contrato n.º 0041-2023-MDO/UP Contrato Administrativo de Servicios de 4 de mayo de 2023, por el periodo comprendido del 04 de mayo al 31 de julio del año 2023, con una remuneración mensual de S/ 3 800,00. Posteriormente el 31 de julio de 2023 se suscribió la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 0041-2023-MDO/UP Contrato Administrativo de Servicios por tres meses del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023; sin embargo, según la Planilla de Pagos n.º 00536 correspondiente al mes de setiembre de 2023, se verificó que, la señora **Baca Juarez Katia Norma** laboró únicamente 7 (siete) días durante el mes de setiembre, como se detalla a continuación:

<sup>4</sup> [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES\\_wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES_wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

**CUADRO N° 2**  
**REMUNERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CONTRATO**

MES 2023	PLANILLA ÚNICA DE PAGO N°	MONTO EN S/
Mayo	00262	3 800,00
Junio	00307	3 800,00
Julio	00383	3 800,00
Agosto	00451	3 800,00
Setiembre	00536	886,57
<b>Total</b>		<b>16 086,57</b>

Fuente : Según Contrato n.° 0041-2023-MDO/UP de 4 de mayo de 2023 y Adenda n.°001.

Elaborado por : Comisión de control.

Como se detalla en el cuadro precedente, la señora **Baca Juárez Katia Norma** fue contratada por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios como jefe de la Unidad de Control Patrimonial durante los meses de julio a setiembre de 2023, habiendo llegado a percibir el monto total de S/ 16 086,57 soles.

Sobre el particular, el Informe Técnico n.° 000530-2021-SERVIR-GPGSC emitido por Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de 14 de abril de 2021, señala lo siguiente:

“(…)

**Sobre los impedimentos para contratar bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios**

(…)

2.5 Así, en el caso del régimen especial de contrato administrativo de servicios (CAS), el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, Reglamento CAS) y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente los supuestos de impedimento para contratar en el mencionado régimen:

“(…)

4.2 Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.<sup>5</sup>

2.6 Ahora bien, se puede advertir que el supuesto de impedimento descrito en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS nos remite a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), la cual en su artículo 11.1° contiene los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en procesos de contratación pública.

(…)”

En ese contexto, de acuerdo con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>6</sup>, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del estado, las siguientes personas:

“(…)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de

<sup>5</sup> Impedimentos para ser postor y/o contratista, regulado por el artículo 11° de la Ley N° 30225.

<sup>6</sup> Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.** (...)

h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;**

(...)" (El subrayado y negrita es propio)

En ese sentido, se advierte que en virtud a la Ley de Contrataciones del Estado, tanto el cónyuge, el conviviente, como los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un(a) Regidor(a) se encuentran impedidos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en procesos bajo cualquier régimen legal de contratación con el Estado, siempre que su intervención se produjera en el mismo ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Consecuentemente, en aplicación del numeral 4.2 del Reglamento CAS<sup>7</sup>, no resulta posible la contratación bajo el régimen especial de CAS de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un Regidor hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De los hechos expuestos, se advierte que, durante el periodo 2023, la Entidad en el marco de las contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; así como, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, contrató con la señora **Baca Juárez Katia Norma**, pese a que dicha proveedora se encontraba impedida para contratar en dicho periodo con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (por ser ámbito de competencia territorial de la Municipalidad Provincial de Urubamba, donde su hermana la señora Baca Juárez Yesika ejerció el cargo de Regidora en el periodo 2019-2022), debido a los hechos detallados en el presente informe.

b) Criterio:

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

(...)

**Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

<sup>7</sup> Contrato Administrativo de Servicios.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

(...)

**Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

**j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

**Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2º.

**Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.



firmado digitalmente por  
DRES SANTA CRUZ Wendy  
mira FAU 20131378972 soft  
dvo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:13:08 -05:00



firmado digitalmente por  
LAS FARFAN Claudia FAU  
131378972 soft  
ativo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:20:05 -05:00



firmado digitalmente por  
ORA SOTA Nerio Lwisin  
FAU 20131378972 soft  
ativo: Doy Visto Bueno  
echa: 08-03-2024 17:35:40 -05:00

(...)"

- **Reglamento del decreto legislativo n° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n° 075-2008-PCM. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008)**

(...)"

**Artículo 4.- impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción**

(...)"

- 4.2. *Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.*

(...)"

**c) Efecto:**

Los hechos expuestos afectan la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, el nivel de confianza de los ciudadanos en el Estado.

**IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

**V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

**VI. RECOMENDACIÓN**

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Urubamba, 8 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por  
MORA SOTA Nerio Lwisin  
AU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 08-03-2024 17:35:40 -05:00

 Firmado digitalmente por FLORES  
SANTA CRUZ Wendy Yemira FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08-03-2024 17:13:35 -05:00

**WENDY YEMIRA FLORES SANTA CRUZ**  
Jefe de Comisión

 Firmado digitalmente por SALAS  
FARFAN Claudia FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08-03-2024 17:20:44 -05:00

**CLAUDIA SALAS FARFÁN**  
Supervisora de la Comisión

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 8 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por MORA SOTA  
Nerio Liwisin FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08-03-2024 17:42:29 -05:00

**NERIO SOTA MORA**

Jefe del Órgano de Control Institucional  
**Municipalidad Provincial de Urubamba**  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 024-2024-2-0392-AOP**  
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

1. DURANTE EL PERIODO 2023, LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	DOCUMENTO
1	Informe Técnico n.° 000530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021.
2	Dictamen n.° 1771-2023/DGR-SIRE de 30 de diciembre de 2023.
3	Oficio n.° D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024.
4	Orden de servicio n.° 0005 de 5 de enero de 2023.
5	Orden de servicio n.° 0192 de 17 de marzo de 2023.
6	Orden de servicio n.° 0291 de 25 de abril de 2023.
7	Contrato n.° 0041-2023-MDO/UP Contrato Administrativo de Servicios de 4 de mayo de 2023.
8	Adenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 0041-2023-MDO/UP el 31 de julio de 2023
9	Planilla Única de pagos n.° 00262 correspondiente al mes de mayo de 2023.
10	Planilla Única de pagos n.° 00307 correspondiente al mes de junio de 2023.
11	Planilla Única de pagos n.° 00383 correspondiente al mes de julio de 2023.
12	Planilla Única de pagos n.° 00451 correspondiente al mes de agosto de 2023.
13	Planilla Única de pagos n.° 00536 correspondiente al mes de setiembre de 2023.



firmado digitalmente por  
DRES SANTA CRUZ Wendy  
mira FAU 20131378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:13:08 -05:00



firmado digitalmente por  
AS FARFAN Claudia FAU  
31378972 soft  
tivo: Doy Visto Bueno  
cha: 08-03-2024 17:21:12 -05:00



firmado digitalmente por  
MORA SOTA Nerio Lhwsin  
FAU 20131378972 soft  
ativo: Doy Visto Bueno  
echa: 08-03-2024 17:35:40 -05:00



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 013-2024-OCI/MPU-AOP

**EMISOR** : WENDY YEMIRA FLORES SANTA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN -  
CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR  
CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : PAULL FERENK PALMA HERRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted, en el marco de las normativas que regulan el servicio de control posterior, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200737211**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0392-02-016
2. Oficio 013-2024-OCI MPU-AOP[F]
3. INFORME AOP OLLANTAYTAMBO firmado
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **56T0NKO**



10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]
13. Apendice 10[F]
14. Apendice 11[F]
15. Apendice 12[F]
16. Apendice 13[F]

**NOTIFICADOR** : WENDY YEMIRA FLORES SANTA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **56T0NKO**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0392-02-016

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 013-2024-OCI/MPU-AOP

**EMISOR** : WENDY YEMIRA FLORES SANTA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN -  
CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR  
CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : PAULL FERENK PALMA HERRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200737211

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 40

Sumilla: Me dirijo a usted, en el marco de las normativas que regulan el servicio de control posterior, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 013-2024-OCI MPU-AOP[F]
2. INFORME AOP OLLANTAYTAMBO firmado
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **53WBKMN**



6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 6[F]
9. Apendice 7[F]
10. Apendice 8[F]
11. Apendice 9[F]
12. Apendice 10[F]
13. Apendice 11[F]
14. Apendice 12[F]
15. Apendice 13[F]



Urubamba, 11 de marzo de 2024

## OFICIO N° 013-2024-OCI/MPU-AOP

Señor:  
**Paull Ferenk Palma Herrera**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**  
Plaza de Armas S/N  
**Ollantaytambo /Urubamba/Cusco**

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 024-2024-2-0392-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.  
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Es grato dirigirme a usted, en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el servicio de control posterior, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "**Contratación de proveedor impedido de contratar con el estado**", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 024-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



**NERIO MORA SOTA**

Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Urubamba

C.c. Archivo  
Folios 12  
(NLMS/OCI/ddpt)